



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID

Secretaría

Avda. Menéndez Pelayo, 93 – 28007

91 552 66 04 – secretaria@codem.es

Sr. Viceconsejero de Asistencia Sanitaria

Comunidad de Madrid

Pza. Carlos Trías Bertrán, 7

Edificio Sollube II

28020 Madrid

Estimado Sr. Viceconsejero,

Por este Colegio profesional se ha tenido conocimiento de que se va a proceder a denegar el nombramiento de D.^ª Carmen Gómez Pesquera, graduada en Enfermería por la Universidad Complutense de Madrid y colegiada número 30.648 de esta institución, como Directora del Centro de Salud Las Fronteras (Torrejón de Ardoz) en aplicación del artículo 9.1 del Decreto 52/2010, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid.

En concreto en aplicación del criterio fijado en los fundamentos de derecho primero, segundo y tercero de la sentencia 901/2011, de 8 de noviembre de 2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según la cual *“resulta ilógico que la actividad desempeñada por un médico facultativo pueda llegar a ser evaluada por un profesional sanitario que no ostente dicha condición, al no reunir la capacidad y los conocimientos necesarios para poder valorar y evaluar el desempeño profesional del médico”*.

Resulta evidente la confusión, implícita en el criterio judicial, entre las funciones directivas y de gestión clínica.

Esta lamentable confusión promovida por el ponente de la sentencia motivó, de hecho, que en el momento de votación y fallo se produjese un empate (3 a 3) entre los magistrados de la Sala, al considerar la mitad que la figura del Director de Centro de Salud es un mero gestor administrativo y que en ese sentido podría serlo cualquiera de los profesionales sanitarios de los que se mencionan en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, a la vista de las funciones que le atribuye el artículo 9.3 del mencionado Decreto.

Finalmente, el presidente convocó la Sala de la Discordia, que finalmente acogió la tesis del ponente, estableciendo la nulidad parcial del artículo 9.1 del Decreto 52/2010 en el sentido de limitar el acceso a la función directiva de los centros de salud a los licenciados/graduados en Medicina y Cirugía.

Este criterio se fundamenta en una concepción arcaica, ampliamente superada, que primero niega la existencia de un ámbito competencial propio a la Enfermería para, después, subordinar a los profesionales de enfermería a los de medicina, en lo que supone una flagrante vulneración tanto de la normativa europea como española referida a la ordenación de las profesiones sanitarias.

En concreto, dicha concepción de la Enfermería vulnera lo dispuesto en los artículos 2, 4.3, 4.7, 6, 7, 10, 37, 38 y disposición adicional décima de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.